



EXPTE:947/2018

NEGOCIADO/NEGOCIAT: RECURSOS HUMANOS LMP/con

REF.:Resolución Recurso Reposición nombramiento miembros Tribunal Bolsa Arquitecto Técnico

AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

Pág: 1 de 4

NOTIFICACION

La Alcaldía Presidencia, con fecha 11 de abril de 2019 y número 927 ha dictado el siguiente

DECRETO/DECRET :

Visto el recurso interpuesto por D. José Pedro Martínez González, Sr. Concejal del Ayuntamiento de Santa Pola en fecha 08 de marzo de 2019 contra el nombramiento del Tribunal del proceso selectivo de la Bolsa de empleo de Arquitecto/a Técnico, efectuado mediante resolución de Alcaldía en fecha 8 de febrero de 2018, publicada en la web municipal.

Visto el informe de la Vicesecretaria de este Ayuntamiento de fecha 04 de abril de 2019 en el que establece:

“El recurso se interpone por D. José Pedro Martínez González, Sr. Concejal del Ayuntamiento de Santa Pola, en fecha 8 de marzo de 2019. En la misma fecha el recurrente presenta un segundo escrito de ampliación del recurso.

La resolución impugnada es el nombramiento del Tribunal acordada mediante resolución de Alcaldía de 8 de febrero de 2019, publicado en la web municipal el 11 de febrero de 2019.

De acuerdo con el artículo 118.2 de la Ley 39/2015 (en adelante, LPACAP), de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de alegaciones por plazo de diez días a los interesados en el expediente, mediante publicación de anuncio en la web municipal. Durante dicho plazo se presentan alegaciones por D. Ignacio López Torres, aspirante en el procedimiento citado y, por tanto, con la condición de interesado en el expediente.

INFORME:

A continuación se analizan las cuestiones planteadas en:

a) El recurso interpuesto por D. José Pedro Martínez González:

Los argumentos esgrimidos por el recurrente coinciden en gran parte con los expuestos en un anterior recurso presentado contra el nombramiento del tribunal de selección para la constitución de una bolsa de Ingeniero/a Técnico/a Agrónomo/a. Por ello, es por lo que a continuación se reiterará lo informado en aquella ocasión.

La resolución impugnada trae su causa en la convocatoria aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de agosto de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166 de 30 de agosto de 2018. Se dio publicidad de las bases específicas que rigen el procedimiento en la web municipal. En su cláusula novena se establece la composición del tribunal de selección: presidente, dos vocales y secretario.

Dichas bases deben entenderse firmes y consentidas puesto que no han sido objeto de recurso.



EXPTE:947/2018

NEGOCIADO/NEGOCIAT: RECURSOS HUMANOS LMP/con

REF.:Resolución Recurso Reposición nombramiento miembros Tribunal Bolsa Arquitecto Técnico

AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

Pág: 2 de 4

NOTIFICACION

Además, hemos de tener en cuenta también las Bases Generales del Ayuntamiento de Santa Pola para la selección de personal funcionario y laboral (aprobadas mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre de 2008 y 27 de marzo de 2015), cuya base 15ª prevé la composición de los tribunales de selección en idénticos términos a los señalados, aplicables a este procedimiento, también con la consideración de firmes y consentidas por no haber sido recurridas en plazo desde que se efectuó la convocatoria de la citada bolsa de empleo.

Por parte del recurrente, a la hora de citar la normativa aplicable, no se tienen en cuenta los artículos 16.6 de la Ley de Función Pública Valenciana (en adelante, LFPV) y 10.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) que prevén la posibilidad de articular procedimientos ágiles para la selección de personal interino y/o para la constitución de bolsas de trabajo, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad, igualdad y publicidad. No encontrándonos ante supuestos de selección para proveer plazas en propiedad o puestos con carácter definitivo, existe la posibilidad de establecer peculiaridades en la selección de personal interino con el fin de ganar en celeridad y agilidad en los procedimientos, y que pueden referirse a la forma o lugar de inserción de las publicaciones, la reducción de plazos o, incluso, a la composición del Tribunal en un número menor para facilitar las convocatorias y sesiones de sus reuniones (quórum).

Téngase en cuenta que tanto en las bases genéricas como específicas que rigen la convocatoria se contempla que el secretario del Tribunal actuará con voz pero sin voto, con lo cual tenemos que los miembros con auténtico poder decisorio son tres y, por tanto, impares, algo que debe garantizarse (y que se garantiza) para el caso de que se produzca un empate en los criterios o decisiones.

Obviamente los extremos normativos que cita el recurrente y que, en concreto, se refieren al nombramiento de los miembros del Tribunal por parte de “la persona titular de la consellería que tenga atribuida a competencia en materia de función pública”, no son aplicables ni a este caso ni al resto de convocatorias que realice el Ayuntamiento de Santa Pola, dado que tal competencia corresponde a la Alcaldía-Presidencia de acuerdo con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En cuanto a que la publicación de los nombramientos deba hacerse con un mes de antelación en el DOGV valga lo expuesto con anterioridad.

En cuanto a la adecuación de la resolución impugnada al artículo 57 LFPV, todos los miembros del tribunal ostentan clasificación profesional igual o superior a la de la convocatoria y tanto el Presidente como las Vocales titulares ostentan titulaciones relacionadas con los conocimientos exigidos en la convocatoria puesto que dos son arquitectos técnicos y una es ingeniero industrial, con conocimientos en las materias exigidas en el temario del procedimiento (véanse con respecto a esta



EXPTE:947/2018

NEGOCIADO/NEGOCIAT: RECURSOS HUMANOS LMP/con

REF.:Resolución Recurso Reposición nombramiento miembros Tribunal Bolsa Arquitecto Técnico

AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

Pág: 3 de 4

NOTIFICACION

última, los temas del 11 al 16, 22 y del 24 al 16). Por tanto, la resolución de Alcaldía de 8 de febrero de 2019 se ajusta a la normativa citada en cuanto que su composición permite garantizar su cumplimiento, aún solamente atendiendo a los miembros titulares.

Respecto del escrito de ampliación del recurso presentado, trata sobre el acto de constitución del tribunal en una fecha determinada. Tanto la validez de dicho acto como la de los actos administrativos que pudieran emanar del primero, son totalmente distintos y ajenos al objeto del recurso de reposición en análisis (resolución de 8 de febrero de 2019). Por ello es por lo que debe ser desestimado. No obstante lo anterior, se realizan las siguientes puntualizaciones: el escrito adolece de la acreditación de poder suficiente por parte de la firmante, si bien no se ha considerado necesaria su subsanación porque en cualquier caso, la resolución de fondo iba a ser la misma. Por otro lado, resulta llamativo el hecho de que el recurrente supiera los miembros reunidos en una determinada fecha cuando de ello no hay constancia en el expediente ni se ha dado publicidad al respecto.

b) Las alegaciones presentadas por D. Ignacio López Torres:

El Sr. López Torres ostenta la condición de interesado en el procedimiento en cuanto que concurrió a las pruebas selectivas. En su escrito plantea dos cuestiones distintas: por un lado, solicita copia de determinada documentación y, por otro, manifiesta ciertos extremos en relación con el recurso presentado por el Sr. Martínez.

Respecto de la solicitud de copia de documentación del procedimiento hay que apuntar, sin perjuicio de los derechos que le asisten como interesado en el procedimiento de acuerdo con el artículo 53 LPACAP, la resolución de dicha petición debe venir dada por el órgano competente, debiendo ser tratada como cuestión ajena resolución del recurso presentada por el Sr. Martínez González.

En cuanto a la solicitud de copia del recurso de reposición interpuesto contra el nombramiento del tribunal, por parte de la Sra. Jefa del Negociado de Personal se ha informado verbalmente que la misma fue remitida al interesado.

Respecto al resto de manifestaciones que el Sr. López Torres hace en su escrito en relación con futuras convocatorias, cabe su desestimación por referirse a situaciones de futuro, no relacionadas con el objeto del recurso de reposición presentado por el Sr. Martínez González.

Por último, el Sr. López Torres indica que "... cabe impugnar este tribunal de ARQUITECTO/A TÉCNICO/A PARA EL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2017, por no tener el 50% de los suplentes la titulación afín a la



EXPTE:947/2018

NEGOCIADO/NEGOCIAT: RECURSOS HUMANOS LMP/con

REF.:Resolución Recurso Reposición nombramiento miembros Tribunal Bolsa Arquitecto Técnico

AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

Pág: 4 de 4

NOTIFICACION

especialidad de la plaza convocada...". Se reitera lo informado en el presente documento.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, procede la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Ignacio López Torres y del recurso interpuesto por D. José Pedro Martínez González contra la resolución de 8 de febrero de 2019, de nombramiento del tribunal para la constitución de una bolsa de empleo de Arquitecto/a Técnico/a del Ayuntamiento de Santa Pola."

Por todo lo expuesto, a la vista de la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y en virtud de las facultades que me están conferidas, **RESUELVO**

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ignacio López Torres y del recurso interpuesto por D. José Pedro Martínez González contra la resolución de 8 de febrero de 2019, de nombramiento del tribunal para la constitución de una bolsa de empleo de Arquitecto/a Técnico/a del Ayuntamiento de Santa Pola, de acuerdo con el informe emitido por la Sra. Vicesecretaria municipal.

2º.- Notificar a los recurrente y publicar en la web del Ayuntamiento de Santa Pola.

Santa Pola, firmado al margen **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer el siguiente **RECURSO**:

Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, que podrá interponerse en el plazo de 2 meses. Dicho plazo contará desde la notificación del acto si no se ha utilizado el potestativo de reposición o desde la notificación de la resolución de este recurso, si la hubiera.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.